ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

PROCESO No. IT-CM-26-02

OBJETO CONTRACTUAL:
INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($375.032.635) M/CTE COP equivalente a 214,19 SMLMV

PLAZO DEL CONTRATO:

CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

OFICINA GESTORA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

BUCARAMANGA, MARZO DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el Santander de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El DEPARTAMENTO DE Santander, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN A REALIZAR

El presente proceso de selección y contratación se fundamenta en los siguientes documentos:

a) El decreto departamento No. 0621 del 16 de noviembre de 2021, por el cual se delega en los Secretaria de Despacho, la facultad de seleccionar, adjudicar, celebrar, suspender, liquidar, aclarar, adicionar el valor y el plazo de los contratos y/o convenios, y en general, expedir los correspondientes actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual que se adelante en cumplimiento de la misión, y funciones propias de la Secretaría.
b) El Decreto 041 de 2025 modificado por el Decreto 081 de 2025, que deroga el Decreto Departamental 0621 de 2021 "POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE Santander Y SE DEROGA EL DECRETO 621 DE 2021"
c) La ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, que adopta el nuevo Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027
d) Certificado de Banco de Programas y Proyectos del Departamento de Santander que se relacionan a continuación: **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE Santander** Certificación No 105 del 30 de enero de 2026, SSEPI 20250680000014 y BPIN 202500000017493.
e) Manual de Contratación adoptado mediante Decreto 651 del 21 de noviembre de 2022.
f) Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 – Por la cual se modifica el Manual de Funciones y/o Actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander.

3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Departamento de Santander elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la presente vigencia; encontrándose incluido el objeto a contratar.

Dicho plan anual de adquisiciones ha sido publicado en el SECOP II. https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index

4. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

5. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN debidamente diligenciados y firmados según punto correspondiente de requisitos habilitantes.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación

anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Artículo 209 de la Constitución Política, dispone que "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra las intervenciones inmediatas de necesidades colectivas en los sectores cuya adecuación deba realizarse por parte del Gobierno Departamental.

En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y* ***de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley***" (subrayado fuera del texto original).

Que el Artículo 305 Constitucional, señala que son atribuciones del Gobernador entre otras, la de Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 2200 de 2022 "*POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS*", en esta se define a los Departamentos como;

> *"**ARTICULO 2. Definición**. Los departamentos forman parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales. Son instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación.*
>
> *Los departamentos son personas jurídicas de derecho público, actúan bajo el principio de autonomía dentro de los límites legales y constitucionales, administran recursos propios y las otras fuentes de recursos transferidas a los mismos, se gobiernan por autoridades propias, ejercen las competencias que les correspondan, establecen los tributos necesarios conforme a la ley para el cumplimiento de sus funciones y participan en las rentas nacionales."*

Que, a su vez del mismo estamento legal, en su artículo 4, les corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

> ***"1**. Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:*
>
> *3.A* ***En Materia de infraestructura vial les corresponde la construcción, intervención, mantenimiento y recuperación de la red vial departamental, vías secundarias y terciarias*** *asociadas a esquemas productivos, además el departamento deberá propender por la conectividad de la infraestructura vial, departamental y municipal, con el objetivo de fortalecer los vínculos urbanoÂ rurales, la consolidación de una red estratégica de transporte y la seguridad alimentaria del territorio que comporten afectación de derechos fundamentales especialmente a grupos vulnerables." (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Que el artículo 365 de la constitución política establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios."*

Constitucionalmente como se ha identificado en anteriores líneas, los proyectos en los que tiene competencia las entidades públicas tienen la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos bajo la funcionalidad del País, toda vez que conforme la necesidad planteada, se enfocan en el desarrollo, mantenimiento, crecimiento y sostenibilidad de servicios, instalaciones y sistemas con el fin de contribuir de manera positiva a la sociedad en la cual se realizan.

Al enfocarnos en proyectos específicos como lo son los proyectos de infraestructura vial, se ha identificado a lo largo del tiempo, que estos tienen una finalidad y propósito como son:

- Fomentar y mejorar el crecimiento y el desarrollo económico del área
- Mejorar o preservar el bienestar de una comunidad
- Promover el crecimiento comercial e industrial
- Desarrollar instalaciones que fomenten el desarrollo vial
- Ayudar al mejoramiento y fomento del turismo
- Mejorar terrenos públicos
- Mejora de servicios públicos
- Facilitar el transporte de vehículos y peatones
- Impulsar el saneamiento de las comunidades mejorando su acceso a servicios de acueducto y alcantarillado
- facilitar la movilización de los peatones de manera segura y confortable

Al identificar por parte del Departamento de Santander por intermedio de la Secretaria de Infraestructura quien es la dependencia competente para trazar los proyectos estratégicos en el territorio santandereano las finalidades y propósitos de los proyectos de infraestructura que en este caso son los viales, es importante definir que la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

En el Decreto 542 de 2021, se establece que la Dirección de Proyectos de infraestructura, adscrita a la Secretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones:

> "*1. Dirigir los planes, programas y proyectos necesarios para la construcción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, prevención y atención de emergencias y demás obras que requieran la infraestructura de transporte de su competencia, acorde con las políticas nacionales y departamentales.*
>
> *2. Liderar la difusión y promoción de una visión intermodal que integre los diferentes modos de transporte tales como el carretero, férreo, fluvial y aéreo en función del desarrollo sostenible y armónico del Departamento.*
>
> *3. Liderar la formulación y gestión de los proyectos relacionados con la infraestructura de transporte a su cargo, ante los fondos de cofinanciación, regalías, municipios y demás fuentes de financiamiento.*
>
> *4. En coordinación con las Secretarias de Planeación y Hacienda, participar en la formulación del Santander de presupuesto para el financiamiento de los planes y programas de construcción, mejoramiento, conservación, rehabilitación, prevención y atención de emergencias de las diferentes obras de infraestructura de transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía.*
>
> *5. Adelantar en los municipios actividades de capacitación y asesoría para su fortalecimiento institucional y técnico en el área de infraestructura del transporte, aguas y saneamiento básico, proyectos de equipamiento y energía."*

Que, para cumplir con las metas trazadas e impuestas por el presente gobierno Departamental, se encuentra formulado y aprobado el Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027 mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024.

Ahora bien, la ley 715 de 2001, "*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".* Establece lo siguiente:

> ***"Artículo 74.*** *Competencias de los Departamentos en otros sectores. Los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios."*

Sin perjuicio de las establecidas en otras normas, corresponde a los Departamentos el ejercicio legal, las siguientes competencias:

> ***74.1.*** *Planificar y orientar las políticas de desarrollo y de prestación de servicios públicos en el departamento y coordinar su ejecución con los municipios.*
>
> ***74.2.*** *Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.*
>
> ***(…)***
>
> ***74.8.*** *Adelantar la construcción y la conservación de todos los componentes de la infraestructura de transporte que les corresponda.*
>
> *(…)*

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 incorpora, dentro de su eje estratégico *Prosperidad – Es Tiempo del Transporte*, el objetivo sectorial *Fortalecimiento de la red vial primaria y regional*, con el propósito de asegurar el mejoramiento, la continuidad y la eficiencia de la conectividad vial, lo que a su vez favorece la competitividad provincial y regional de manera transversal en los sectores productivos, sociales y turísticos. En este marco, se establece el programa *Infraestructura red vial regional (2402)*, cuyo objetivo es fortalecer la red vial regional para garantizar su mejoramiento, continuidad y eficiencia, impactando positivamente la competitividad provincial y regional en los sectores mencionados, para lo cual contempla las siguientes metas:

Producto, bien o Servicio	Nombre del indicador y código	Línea base	Meta cuatrienio	Responsable
Vía terciaria mejorada en el departamento de Santander.	Kilómetros de vía terciaria mejorada (240204100)	40	50	Secretaría de infraestructura
Vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander	Kilómetros de vías terciaria con mantenimiento (240211200)	4.038	4.050	Secretaría de infraestructura
Vía secundaria mejorada en el departamento de Santander.	Kilómetros de vías secundarias mejoradas (240200600)	40	80,2	Secretaría de infraestructura
Vía secundaria con mantenimiento periódico o rutinario en el departamento de Santander.	Kilómetros de vías secundarias con mantenimiento (240202100)	2.360	2.360	Secretaría de infraestructura

Vías secundarias con dispositivos de control y señalización en el departamento de Santander	Kilómetros de vía secundaria con dispositivos de control y señalización 240212300	102,64	400	Secretaría de infraestructura

Ahora bien, identificando que legalmente el Gobierno Departamental debe hacer uso de las estrategias de proyección para cumplir con las obligaciones en el Sector de Transporte, se ha inscrito dentro del Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental de la Gobernación de Santander, el Santander **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE Santander** con el BPIN No. 202500000017493 y SSEPI No. 20250680000014 por un valor para la vigencia 2026 de $11.353.335.000,00 Pesos M/cte con recursos proyectados en el recaudo del Peaje La Punta ubicado en Jurisdicción del Municipio de Piedecuesta/Sder y que es de custodia del Departamento de Santander; Dentro del mismo presupuesto se ha contemplado los valores tanto para el funcionamiento del mismo como la intervención material de vías en la zona de influencia del peaje.

Identificado el anterior Santander, el área afectada por el peaje La Punta incluye no solo el municipio de Los Santos – Santander, sino también las regiones circundantes que dependen de esta vía para la conexión con otras partes del departamento de Santander; Esta área es crucial para el turismo, ya que conecta varios puntos de interés turístico.

El mantenimiento y mejoramiento de las vías es esencial para asegurar la conectividad y el desarrollo económico de la región, las vías en buen estado facilitan el transporte de bienes y personas, reducen los costos de operación de los vehículos y mejoran la seguridad vial; además, un mantenimiento deficiente puede tener consecuencias negativas, como el aumento de accidentes de tráfico, el deterioro de los vehículos y la disminución de la calidad de vida de los habitantes.

El deterioro de las infraestructuras viales es uno de los principales problemas asociados al mantenimiento de vías en circunscripción de la zona de influencia del Peaje la Punta; Factores como el clima, el tráfico pesado y la falta de mantenimiento regular contribuyen al desgaste de las carreteras. Este deterioro no solo afecta la calidad de las vías, sino que también incrementa los costos de reparación y mantenimiento a largo plazo.

El estado de las vías tiene un impacto directo en la economía local: carreteras en mal estado pueden aumentar los costos de transporte, afectar la competitividad de los productos locales y limitar el acceso a mercados y servicios y en especial el sector turismo que en dicha zona se promueve de manera positiva.

Además, el deterioro de las infraestructuras puede desincentivar el turismo, una fuente importante de ingresos para la región, impactando en la seguridad vial es otro aspecto crítico afectado por el mantenimiento deficiente de las vías. Carreteras en mal estado aumentan el riesgo de accidentes, lo que puede tener consecuencias graves para los usuarios. La falta de señalización adecuada, baches y otros problemas de infraestructura son factores que contribuyen a la inseguridad vial.

VIAS ATENDIDAS PARA MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO.

El corredor vial secundario corresponde a los tramos Tres Esquinas – Peaje La Punta el cual tiene una longitud de 9.90 Km, Curos La 'Y' con una longitud de 5.19 Km ubicados en el municipio de Piedecuesta y el tramo 'La Punta' Municipio de Los Santos Santander con una longitud de 26.24 Km ubicado en jurisdicción del municipio de Los Santos, por lo tanto, se cuenta con una red vial secundaria con una longitud total de 41.34Km. De igual forma históricamente con los contratos de concesión se ha realizado mantenimiento de algunas de las vías terciarias de los municipios de Piedecuesta y Los Santos, en ese sentido se tienen las siguientes vías:

VÍAS TERCIARIAS PAVIMENTADAS			
1	SALIN - TELEFERICO	8.08	LOS SANTOS
VÍAS TERCIARIAS SIN PAVIMENTAR			
1	LA NAVARRA	9.470	PIEDECUESTA
2	ESITAS DE SAN JAVIER	6.478	PIEDECUESTA
3	ALTAMIRAS	4.433	PIEDECUESTA
4	TACHUELA	2.834	PIEDECUESTA
5	LA ESPERANZA	5.369	PIEDECUESTA
6	EL DUENDE	6.914	PIEDECUESTA
7	CRISTALINA	1.510	PIEDECUESTA
8	GUAYABAL - CAMPO CAMPIÑA	2.904	PIEDECUESTA
9	MADROÑO	2.573	PIEDECUESTA
10	INCUBADORA	1.773	PIEDECUESTA
11	CASA DE CAMPO	2.173	LOS SANTOS
12	CARRIZAL	8.200	LOS SANTOS
13	LA PURNIA	11.053	LOS SANTOS
14	ACUARELA	2.115	LOS SANTOS
15	CAROLINAS	1.870	LOS SANTOS
16	LA FUENTE	2.570	LOS SANTOS
17	EL TABACAL	6.392	LOS SANTOS
18	LA OREJITA	4.634	LOS SANTOS
19	LLANADAS - ESPINAL	13.942	LOS SANTOS
20	ESCUELA TABACAL	1.014	LOS SANTOS
21	VILLAS DE MONACO	1.412	LOS SANTOS
22	VILLA LAURA	0.991	LOS SANTOS
23	MAJADAL ALTO Y BAJO	4.292	LOS SANTOS
24	LA LOMA - EL POTRERO	3.200	LOS SANTOS
23	LAS DELICIAS	1.685	LOS SANTOS
24	ASILO ANCIANOS	2.336	LOS SANTOS
25	REGADERO - SANTOS	17.757	LOS SANTOS
Fuente: Construvicol S.A.S			

Descripción de Causas y Efectos Directos e Indirectos.

CAUSAS DIRECTAS:

- Deficiencia en el mantenimiento de las vías secundarias de la zona de influencia del peaje la punta.
- Deficiencia en el mantenimiento de las vías terciarias de la zona de influencia del peaje la punta.
- Deterioro en las vías secundarias de la zona de influencia del peaje la punta.
- Deterioro en las vías terciarias de la zona de influencia del peaje la punta.

CAUSAS INDIRECTAS:

- Deficiencias en la gestión de planes de mejoramiento y mantenimientos adecuados que permitan la priorización y su asignación de recursos para la intervención de las vías.
- Afectaciones climáticas que ocasionan el acelerado deterioro de las vías.
- Incremento en el número de vehículos que utilizan la vía, lo que genera un desgaste mayor de la infraestructura vial.
- Desinterés o falta de información de la comunidad sobre la importancia del mantenimiento de la vía y su impacto en la seguridad y economía local.

EFECTOS DIRECTOS

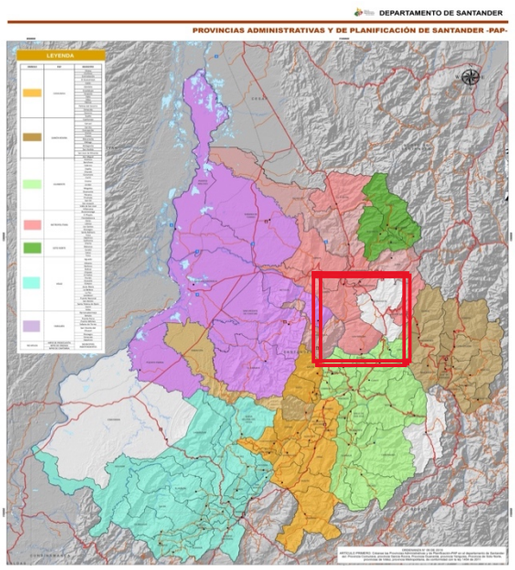
- Aumento en el número de accidentes de tráfico debido a las condiciones deficientes de la vía.
- Deterioro en la infraestructura vial generando baches, pérdida en capa de rodadura y fallas estructurales afectando la conectividad entre veredas y centros urbanos.
- Dificultades en la movilidad incrementando los tiempos de desplazamiento y costos de operación vehicular.
- Impacto en las actividades comerciales de la región afectando la productividad comercial y turística de la región.

EFECTOS INDIRECTOS

- Incremento de costos operativos para transportadores y comerciantes debido a daños en vehículos y tiempos de viaje prolongados dificultando la comercialización de sus productos.
- Dificultad en el acceso de la población hacia centros de salud y escuelas del sector.
- Aumento de la contaminación debido a la congestión vehicular y el deterioro de la infraestructura vial.
- Impacto en la inversión del mantenimiento y mejoramiento de las vías ocasionando problemas de conectividad en la región.

Localización y Caracterización Geográfica de la Zona donde se ubica Problema o Necesidad en forma Directa.

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEPARTAMENTO DE Santander



Fuente: Provincias Administrativas y de Planificación – PAP

DATOS DE CARACTERIZACIÓN

Código DANE:	68
Región:	Centro Oriente
Provincia:	N.A.
Municipio:	N.A.
Categoría:	1
Extensión:	30,537 km².
Temperatura Promedio:	26.9°

Fuente: Datos: DANE – DNP.

El Santander viabilizado busca beneficiar a toda la población del Departamento de Santander, pero en específico se benefician el municipio de Los Santos y el Municipio de Piedecuesta que son zonas que están en la demarcación de influencia del peaje La Punta.

Es de resaltar, que el mantenimiento y mejoramiento de las vías objeto del presente alcance se encontraban a cargo de la empresa CONSTRUVIAS DE COLOMBIA LIMITADA – CONSTRUVICOL LTDA producto del Contrato de Concesión de Obra Pública No. 368 de 2004 celebrado con el Departamento de Santander toda vez que dichas vías se encuentran a cargo del ente departamental, el cual tenía por objeto la concesión del peaje y la vía Tres Esquinas – La Punta; Curos – La Punta; Los Santos y que este finalizó el 04 de enero de 2025.

Igualmente, la Secretaria de Infraestructura Departamental como oficina gestora del presente Santander, ha identificado la necesidad urgente de mejorar las condiciones de la vías secundarias y terciarias de la zona de influencia del peaje La Punta.

Las razones son las siguientes:

- **Seguridad Vial**: La falta de mantenimiento ha llevado a un aumento en el número de accidentes de tráfico, poniendo en riesgo la vida de los usuarios de la vía. Mejorar la infraestructura es esencial para garantizar la seguridad de todos.
- **Impacto Económico**: La mala calidad de la vía genera costos adicionales para los transportadores y comerciantes, afectando la economía local. Un mantenimiento adecuado puede reducir estos costos y mejorar la eficiencia del transporte.
- **Confianza Comunitaria**: La percepción de la comunidad al ver el deterioro y falta de mantenimiento de las vías de la zona de influencia del peaje ocasiona que no puedan trasladarse y comercializar sus productos, razón por la cual esto afecta su economía.
- **Sostenibilidad Ambiental**: Un mantenimiento adecuado de la vía puede contribuir a reducir la congestión vehicular y, por ende, disminuir la contaminación ambiental, promoviendo un desarrollo más sostenible.
- **Estudios Previos**: Investigaciones anteriores han señalado la falta de un plan de mantenimiento y mejoramiento de las vías a largo plazo son factores críticos que han contribuido al deterioro de la vía
- **Demandas de la Comunidad**: La comunidad local ha expresado su preocupación por las condiciones de la vía y ha solicitado a las autoridades que se tomen medidas para mejorar la infraestructura.

El área de ejecución del Santander se centra en el mejoramiento de **las vía**s **que se encuentran en el área de influencia del peaje La Punta**, que conecta diversas regiones del departamento de Santander. Esta vía es crucial para el transporte de mercancías y personas, y su mantenimiento es vital para el desarrollo económico y social de la región, lo que permitirá el mejoramiento de las vías asegurando un desarrollo para la región.

Conforme a lo expuesto, el proceso de la construcción de las obras requiere la contratación de la Interventoría integral**,** con el fin de garantizar la vigilancia y control permanentemente, para la correcta ejecución de la obra dentro de los términos de calidad; dando cumplimiento a los requerimientos técnicos y al alcance dentro del tiempo establecido garantizando así la eficiencia de los recursos invertidos; y de conformidad con lo que prescribe el Art 83 de la Ley 1474 de 2011: "**ARTÍCULO 83.** ***Supervisión e interventoría contractual.*** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."

Con la entrada en vigencia del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), se incorporó la figura de las supervisiones integrales en los contratos estatales, pues en virtud de lo regulado en el artículo 83 de la referida ley, los supervisores deben realizar la vigilancia y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el objeto del contrato es ejercida por la misma entidad; lo anterior lleva a pensar si en las entidades estatales de cualquier nivel (central o descentralizado) se cuenta con los funcionarios o empleados competentes e idóneos para ejercer a cabalidad las funciones ya enunciadas que revisten la actividad de supervisión de los contratos estatales, que permitan que los mismos se puedan desarrollar y ejecutar sin contratiempos, y a su vez, que los funcionarios puedan tener tranquilidad en el ejercicio de sus funciones, bien sea evitando la comisión de acciones indebidas, o ya sea por omisiones o extralimitaciones frente a controles que los órganos de control ejercen respeto de la actividad contractual del Estado.

Con el fin de fortalecer la ejecución del contrato de obra y verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, es que al tenor de la Ley 1474 de 2011 se encuentra el Departamento obligado a efectuar la correspondiente contratación de una interventoría.

La interventoría que desarrollar se constituye en una herramienta eficaz para garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra a vigilar, al igual que de velar por la debida y correcta ejecución del objeto contractual.

Que la ejecución de las obras requiere de un seguimiento especializado en la materia, al igual la complejidad o la extensión del mismo justifican la contratación de interventoría para cada Santander; a fin de que realice el seguimiento del mismo; incluyendo el aseguramiento de la calidad y seguridad industrial, conforme lo dispone el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

Por otra parte, el artículo 2 de la ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 5 de la ley 80 de 1993, modificado además por el artículo 82 de la ley 1474 de 2011, contempla como nueva disposición: "*Los consultores y*

asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos. Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le corresponde conforme con el contrato de interventoría".

Ante este imperativo legal, la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría. Igualmente se debe observar que una vez la entidad advirtió la necesidad de dar cumplimiento a este imperativo legal, es procedente por más que la misma desde su inicio no se haya dado, dar aplicación al control y vigilancia que debe tener esta clase de consultoría a través de la interventoría, siendo necesario contratar la interventoría para esta consultoría. Ya que en cuanto a los deberes de una interventoría de acuerdo con el art. 84, establece:

> *"… Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*
>
> *Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."*
>
> *Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así:*
>
> *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*
>
> *Parágrafo 2°. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8°, numeral 1, con el siguiente literal:*
>
> *k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*
>
> *Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (Nota: Parágrafo 2º declarado exequible condicionalmente por los cargos analizados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-434 de 2013.).*
>
> *Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*
>
> *Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.*
>
> *Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio…"*
>
> *"… Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993…. "*

Con este escenario jurídico la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría del contrato de obra resultante del proceso contractual **IT-LP-26-02** cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE Santander"** que puede consultarse en el Secop II.

Para ello, la persona que desarrolla estas actividades de control y vigilancia deberá conocer con precisión y detalle el alcance de sus obligaciones, cada uno de los elementos y características del objeto contractual, el ámbito jurídico, técnico y financiero dentro del cual debe desarrollarse el contrato y sus requisitos, las

condiciones del contrato, tales como: plazo, calidad de los bienes a suministrar, de los servicios a prestar o de las obras a realizar, precio total o unitario, forma de pago, requisitos para el pago, formas de comprobación de calidades y características de los bienes, los servicios, de los materiales empleados o de la verificación de las cantidades según fuere el caso, vigencia de garantía, entre otras.

De igual forma debe contar con las siguientes características:

- **CRITERIO TÉCNICO**, para discernir entre distintas alternativas que permitan ejecutar eficientemente el contrato.
- **CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN**, para planificar, estructurar y ejecutar todos los controles y verificaciones que se deben adelantar para garantizar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, en la debida oportunidad y con las calidades exigidas, y principalmente, para vigilar de manera eficiente la ejecución presupuestal del contrato.
- **EXPERIENCIA**, para enfrentar con conocimiento y habilidad las situaciones propias de la dinámica del contrato.
- **PROFESIONALISMO Y ÉTICA**, para cumplir con todas las obligaciones que asume con su designación, acudiendo a los criterios propios de su formación profesional y/o técnica, en el servicio objeto de la contratación.
- **HONESTIDAD**, para actuar de acuerdo con los valores de la verdad y la justicia y privilegiando siempre los criterios objetivos frente a cualquier consideración de tipo subjetivo.

Por este motivo, se justifica la contratación a efectuarse mediante el presente proceso.

7. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

La ENTIDAD contratará de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

7.1. OBJETO A CONTRATAR

INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE Santander

El presente contrato es de **INTERVENTORÍA** dentro de la definición del contrato de consultoría.

7.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

7.2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Codificación del concurso en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
801016	Gerencia de Proyectos
811015	Ingeniería civil y arquitectura
811022	Ingeniería de transporte

7.2.2. ACCESIBILIDAD.

N/A

7.2.3. ESTUDIOS DE INGENIERÍA.

N/A

7.2.4. ACTIVIDADES DEL OBJETO

Es la realización de la interventoría al contrato de obra con el objeto el "**MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE Santander";** El detalle de las actividades se expondrá en documento de Anexo 1 – Anexo técnico.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

8.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS.**

8.1.1. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME.

Teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación, ES inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada

dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo, la convocatoria del presente proceso **ES SUSCEPTIBLE** de ser limitada a Santander. (artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

UMBRAL DE Santander 2026

US$	**125.000**
COL$	**511.708.497**

Las condiciones regladas se encuentran descritas en el pliego de condiciones tipo en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

8.2. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el articulo 2 numeral 3 de la ley 1150 de 2007, la entidad contratara mediante la modalidad de selección por CONCURSO DE MÉRITOS. Esto por cuanto el objeto a contratar se trata de la prestación de un servicio de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 (artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993, se determinó que para la selección de INTERVENTORES en virtud de su cuantía se realizaría mediante el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS, por los sistemas de concurso abierto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º, numeral 3º de la Ley 1150 de 2007, desarrollado por la Subsección III, artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del decreto reglamentario 1082 de 2015.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que la Gobernación de Santander suministra los requerimientos técnicos, la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una propuesta en el concurso de méritos mediante el procedimiento CONCURSO ABIERTO.

Esta modalidad implica publicación del Santander de pliegos por el término de cinco días, junto con el aviso de convocatoria y los estudios previos a lo cual procederemos previamente a la apertura del proceso y publicación de pliego definitivo.

El contrato que se derive del proceso de selección será de consultoría, para lo cual se adelantará un proceso de selección bajo la modalidad de concurso de méritos abierto. De conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 32, capítulo III de la Ley 80 de 1993, el contrato de Consultoría se define como:

(…)

> “Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato”.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar (consultoría), la modalidad de selección que se debe adelantar es el “Concurso de Méritos”, definida en el artículo 2, numeral 3 de la Ley 1150 de 2007. Así:

> *“ARTÍCULO 2º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 1…*
>
> *(…)*
>
> *3. Concurso de méritos. <Numeral modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes mediante resolución motivada, que se entenderá notificada en estrados a los interesados, en la audiencia pública de conformación de la lista, utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.*
>
> *De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, en desarrollo de estos procesos de selección, las propuestas técnicas o de proyectos podrán ser presentadas en forma anónima ante un jurado plural, impar deliberante y calificado.”*

Se utilizará para la selección del Consultor (interventor) el procedimiento de concurso de méritos reglamentado en la Subsección III del Decreto 1082 de 2015 artículos 2.2.1.2.1.3.1 y ss.

> *“Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.*
>
> *El procedimiento para la selección de proyectos de arquitectura es el establecido en los artículos 2.2.1.2.1.3.8 al 2.2.1.2.1.3.25 del presente decreto.*

Artículo 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. ***(Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)*****.**

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

3. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje"

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015, se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem

Por tales razones es que se configura la modalidad de **concurso de méritos**.

Por otro lado, de conformidad con la naturaleza del objeto a contratar, se enmarca dentro del pliego tipo de infraestructura de transporte, siendo aplicables los documentos para interventoría de obras de infraestructura de transporte por Concurso de méritos abierto.

8.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la escogencia de contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa; determinando en numeral tercero la modalidad de concurso de méritos.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993, en el numeral 2, define el contrato de consultoría como: *2º. Contrato de consultoría.*

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.
Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

A su vez, la Ley 1474 de 2011 expone:

"ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de*

la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

***PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar: se identifica como un contrato de INTERVENTORÍA dentro de la definición de CONSULTORÍA.

9.1. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo estipulado por la entidad para la ejecución del contrato es de **CINCO (05) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante, lo anterior, el término de la interventoría será el requerido por la entidad durante la duración y vigencia del contrato de obra objeto de la interventoría, de conformidad con la Ley 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso no podrá sobrepasar del 31 de diciembre de 2026.

9.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El objeto del contrato se ejecutará en zona de influencia del Peaje la Punta en jurisdicción del Municipio de Piedecuesta Santander.

Punto de partida 6°55'03"N 73°02'01"W

10. CONDICIONES TÉCNICAS

10.1. – PROPUESTA Santander ECONÓMICA

El proponente deberá presentar con la propuesta su oferta económica (FORMATO PROPUESTA Santander ECONOMICA), en las condiciones del documento tipo de la ANCP-CCE

Para la elaboración del presupuesto se deben tener en cuenta las Variables de Tarifas y dedicación del personal profesional, técnico y administrativo, así como los costos directos. El proponente debe desglosar el factor multiplicador discriminándolo detalladamente. El proponente debe discriminar en el valor de la propuesta el valor Básico y el valor del IVA. La consultoría debe considerar en su propuesta, los costos de la totalidad de las labores y servicios necesarios para la ejecución del contrato y para la suscripción de actas finales y la liquidación del contrato.

El Proponente cuando este elaborando su propuesta debe tener en cuenta que se deben incluir todos los costos indirectos que procedan durante la etapa precontractual y durante la etapa de ejecución del contrato, impuestos y/ o contribuciones y/o gravámenes ordenanzales locales, Departamentales o Nacionales que se encuentren vigentes a cargo del contratista, gastos de administración, imprevistos, riesgos y la utilidad del contratista.

10.2. PERSONAL MÍNIMO QUE REQUIERE LA CONSULTORÍA

La entidad teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor estimado del contrato, el alcance de la consultoría, metodología para la ejecución, plan y cargas de trabajo y el grado de complejidad del objeto a ejecutar, ha determinado que el personal Mínimo que se requiere para la ejecución es el que se relaciona a continuación:

CARGO A DESEMPEÑAR	CANT	PROFESIÓN
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1	Título profesional en el área de la ingeniería Civil y/o de transporte y vías Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: -Gerencia de proyectos. -Evaluación y gerencia de proyectos. -Project managment.
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	2	Título profesional en el área de la ingeniería Civil y/o de transporte y vías. Posgrado en -Pavimentos o -Vías Terrestres o -Geotecnia Vial

NOTA 1: El proponente debe aportar en su oferta los documentos exigidos en este pliego de condiciones para aquellos profesionales que son objeto de puntuación los cuales se encuentran detallados en el acápite correspondiente.

NOTA 2: Cuando sea el caso, el futuro contratista deberá presentar al supervisor del Departamento para su aprobación, antes de la suscripción del acta de inicio del contrato, las hojas de vida con los respectivos soportes de los profesionales.

10.3. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL DEL Santander

El PERSONAL CLAVE EVALUABLE es el personal que el Departamento considera decisivo para la ejecución del contrato y por tanto para la selección del consultor al cual se le adjudicará el contrato. La entidad considera que el personal decisivo es aquel cuya dedicación y aporte a la ejecución del objeto contractual es mayor y por lo tanto es mayor su responsabilidad en el resultado final del mismo. Para el presente proceso son el Director y Residente en quienes recae la responsabilidad de la dirección y toma de decisiones para garantizar el cumplimiento en las condiciones de cantidad y calidad de las obras contratadas siendo el resto de profesionales requeridos para la ejecución, el apoyo y asesoramiento especializado en su área.

El proponente debe presentar CON SU PROPUESTA los documentos del Personal Clave Evaluable que se le exijan en el pliego de condiciones.

El resto del personal es el PERSONAL DE ESPECIALISTAS Y DE APOYO TÉCNICO que el Departamento considera que no se requiere evaluar en el proceso de selección y por tanto el proponente no debe incluirlo en la propuesta sino que debe presentarlo solamente el proponente adjudicatario del Concurso (junto con sus hojas de vida y los documentos soporte respectivos) al Departamento, ya sea como requisito previo para la iniciación del contrato o como requisito previo para entrar a laborar en su ejecución, según adelante se establece.

Para establecer la categoría, inicialmente se verificó en el análisis del sector de procesos de otras entidades como se manejó el personal igual o similar en sus exigencias según las categorías del lineamiento de personal de Colombia Compra eficiente, encontrando:

	ANSERMA	CARMEN DE BOLÍVAR	SABANETA	SOTAQUIRÁ	ZIPAQUIRÁ	CONCLUSIÓN DEL COTEJO
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	CAT 4	CAT 2	CAT 1	Cat 4	Cat 1	2
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	CAT 6	CAT 3	CAT 2	Cat 4	Cat 2	3
INGENIERO AUXILIAR	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY	SIMILAR 4	4
PROFESIONAL HSQ	CAT 7	NO HAY	CAT 5	Cat 4	CAT 4 O 5	5
ESPECIALISTA EN VÍAS O PAVIMENTOS	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY	ENTRE 4 O 5	4
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	NO HAY	NO HAY	NO HAY	NO HAY	Cat 3	3

No obstante, teniendo en cuenta que se aprecia que algunos perfiles no son exigidos, existió dificultad en el análisis del sector de este tipo de procesos, y a veces en la verificación de las interventorías, los contratistas tienen algunas dificultades con los perfiles, la entidad se permitirá flexibilizar los requisitos para permitir una mayor pluralidad de oferentes de la siguiente manera:

DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	CAT 4
RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	CAT 4
INGENIERO AUXILIAR	CAT 6
PROFESIONAL HSQ	CAT 6
ESPECIALISTA EN VÍAS O PAVIMENTOS	CAT 6
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	CAT 6

De esta manera se distribuye de manera flexible según si son clave o no clave evaluable.

10.3.1. PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Será el exigido en el documento de Anexo Técnico 1, de los pliegos de condiciones tipo.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Departamento de Santander estima el valor de la contratación a realizar en la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($375.032.635) M/CTE COP** incluido IVA, equivalente a 214,19 SMLMV

Nota: salario mínimo 2026: $**1’750.905**

El Presupuesto Oficial se discrimina así:

A	COSTOS DE PERSONAL					
CANT	CARGO / OFICIO	ASIG. MENSUAL	MESES	% DEDICACION		VALOR PARCIAL

1	DIRECTOR DE PROYECTO	$ 6.200.000,00	5,0	50,0%		$ 15.500.000,00
2	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	$ 4.800.000,00	5,0	100,0%	87%	$ 41.760.000,00
2	INSPECTOR DE INTERVENTORIA	$ 3.000.000,00	5,0	100,0%	87%	$ 26.100.000,00
1	COMISION TOPOGRAFICA (1 TO+ 2 CAD)	$ 7.859.850,00	5,0	50,0%		$ 19.649.625,00
1	SECRETARIA - AUXILIAR ADMINISTRATIVA	$ 2.300.000,00	5,0	40,0%		$ 4.600.000,00
1	PROFESIONAL HSE	$ 4.500.000,00	5,0	40,0%		$ 9.000.000,00
1	PROFESIONAL HSE	$ 4.500.000,00	5,0	40,0%		$ 9.000.000,00
					SUB TOTAL COSTO DE PERSONAL	**$ 125.609.625,00**
					TOTAL COSTOS PERSONAL	**$ 125.609.625,00**
B	**GASTOS REMBOLSABLES-APOYO A LA SUPERVISION**					
CANT	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**COSTO ($)**	**UTILIZACION**		**VALOR PARCIAL**
1	alquiler de oficina y mobiliario (incluye servicios públicos)	Mes	$ 2.000.000,00	5,0		$ 10.000.000,00
1	Alquiler de equipos de cómputo y comunicaciones necesarios para la ejecución del proyecto	Mes	$ 800.000,00	5,0		$ 4.000.000,00
1	Edición de Informes (mensuales y final, incluye ploteo de planchas o planos original en papel de seguridad y una copia en papel bond y archivos magnéticos) conclusiones y recomendaciones.	Mes	$ 600.000,00	5,0		$ 3.000.000,00
2	Alquiler de Vehículo tipo camioneta (Incluye Conductor y combustible)	Mes	$ 6.000.000,00	5,0		$ 60.000.000,00
2	Alquiler de Vehículo tipo motocicleta (Incluye combustible)	Mes	$ 1.000.000,00	5,0		$ 10.000.000,00
1	Alquiler de Equipos de Topografía (Estación, nivel de precisión y accesorios	Mes	$ 2.500.000,00	5,0		$ 12.500.000,00
					SUB TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	**$ 99.500.000,00**
					COSTO PERSONAL + COSTOS INDIRECTOS	**$ 225.109.625,00**
					FACTOR MULTIPLICADOR	**1,40**
					SUB TOTAL COSTOS BASICOS	**$ 315.153.475,00**
					IVA (19%)	**$ 59.879.160,00**
					COSTO TOTAL	**$ 375.032.636,00**

El Desagregado del Factor multiplicador deberá incluirse en la propuesta.

11.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto se estimó, haciendo un análisis de los perfiles profesionales y demás costos necesarios para la ejecución de la consultoría, los honorarios fueron establecidos teniendo en cuenta los análisis técnicos y económicos existentes según los precios históricos de la entidad en años anteriores.

La presente contratación se realiza por medio de la modalidad de costo directo afectado por un factor multiplicador. Encontrándose los diferentes componentes que integran el presupuesto (sin valor), del valor Básico y el valor del IVA se encuentran la totalidad de costos directos e indirectos generados por el desarrollo de los servicios contratados por la Entidad para el efecto del presente contrato.

El método de remuneración de los contratos de consultoría consiste en determinar los costos directos y estos afectarlos por factores multiplicadores, que incluyan los pagos o derechos económicos del personal, los costos indirectos (administración e imprevistos) y la utilidad del contratista.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar la entidad define en el ítem denominado “COSTOS DIRECTOS - PERSONAL”, los cuales consisten en el personal que requiere para realizar los trabajos, así como el tiempo de participación de cada uno de ellos; y en el ítem “OTROS COSTOS DIRECTOS”, podemos encontrar entre otros, alquiler de equipos, informes, comunicaciones, alquiler de vehículos.

11.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra soportado en los siguientes Certificados de Disponibilidades Presupuestales

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal

26000506	9 de febrero de 2026	$107,585,306.00
26000507	9 de febrero de 2026	$202,260,375.28
26000508	9 de febrero de 2026	$228,080,848.72

Las anteriores disponibilidades fueron expedidas por la Dirección técnica de presupuesto, por un valor de **$537.926.530,00**

11.4. FORMA DE PAGO

El Departamento, cancelará el valor del contrato mediante actas parciales mensuales de acuerdo con los informes de avance de interventoría presentados, previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución correspondiente, así como certificaciones de cumplimiento de labores suscritas por el supervisor del contrato y acreditación que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, cajas de compensación familiar, etc.), cuando corresponda.

NOTA 1: VALOR: En el valor del contrato de consultoría se encuentran incluidos tanto los costos directos como los indirectos que ocasione la ejecución del contrato.

NOTA 2: DOCUMENTOS SOPORTE: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, ARL, y demás documentos señalados para legalización de la cuenta de cobro.

NOTA 3: En todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en la Ley 2024 de 2020 y el Decreto 1733 de 2020.

NOTA 4: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato

NOTA 5: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

11.5. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

Los pagos a los cuales está obligado el Departamento se realizarán previa radicación, de la orden de pago, en la Tesorería General, una vez agotados los requisitos a que haya lugar. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Departamento. Lo anterior, sin perjuicio de los trámites presupuestales o financieros correspondientes a la constitución de vigencias futuras, reservas presupuestales o cualquier otro mecanismo de ejecución del presupuesto, sin los cuales no se podrá efectuar ningún pago así como las condiciones o montos autorizados a pagar durante la actual vigencia por estos mecanismos autorizados.

11.6. GRAVÁMENES:

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

LOS GRAVÁMENES ORDENANZALES QUE DEBE CANCELAR EL CONTRATISTA SON:

Estampilla Pro Cultura: 2%
Estampilla Pro Electrificación 2%
Estampilla Pro Desarrollo 2%
Estampilla Pro UIS 2%
Estampilla Pro Hospitales 2%
Estampilla Pro Adulto Mayor (Depende de categoría del Departamento en fecha de celebración del contrato): 3%
Pro Deporte 2%
Sistema Y Computadores Otros Conceptos 10% vr. de las Estampillas

OTROS PAGOS:

Retención en la fuente interventoría obra 6%
Retención de IVA del 15% sobre el vr. Del IVA
Igualmente debe tener en cuenta el costo de las pólizas y demás erogaciones a que haya lugar.

12. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento de Santander realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente

estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) Análisis de la demanda
c) Análisis de la oferta

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección de contratista.

Los Proponentes que en la verificación de los documentos y requisitos habilitantes establecidos por la entidad y que obtengan en cada uno de ellos el criterio de HABILITADO, serán tenidos en cuenta para la evaluación y calificación de los factores de escogencia los cuales determinarán el ORDEN DE ELEGIBILIDAD de las PROPUESTAS.

El Decreto 1082 de 2015, calificará entre otros, los siguientes criterios:

Teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de consultoría, aplicando como modalidad de selección las reglas propias del concurso de méritos, la escogencia del contratista no se encontrará basada en criterios económicos, pues en ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección, como quiera que, en esta clase de negocios jurídicos lo más importante son las calidades personales de aquellos con quien se contratará, sobre todo si se tiene en cuenta que el objeto contractual es ante todo un trabajo de índole intelectual.

Para efectos del presente proceso de selección, se adoptarán factores que permitan la adecuada valoración de la EXPERIENCIA del oferente, así como del EQUIPO DE TRABAJO, con el cual se ejecutará la labor de consultoría, buscando así, la escogencia de un contratista con las adecuadas condiciones técnico – personales, que se requiere para el proceso que se pretende realizar.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procede a referenciar inicialmente los denominados aspectos HABILITANTES, los cuales se constituyen en mínimos que debe cumplir quien se encuentre interesado en postularse para el proceso de selección.

Para el caso de concurso de méritos se hará uso de los factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto, son aquellos criterios de selección que permiten escoger la oferta y/o proyecto más favorable para la entidad contratante, por brindar las mejores condiciones para la ejecución del contrato y la calidad del servicio, según lo establezca el pliego de condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de los requisitos mínimos establecidos en el pliego de condiciones.

Sobre este particular, determina el artículo 5 numeral 1 de la Ley 1150 de 2.007, que serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación y no otorgarán puntaje, salvo excepciones de ley, LA CAPACIDAD JURÍDICA Y LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN de los proponentes, exigiendo que su adopción sea adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

14. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Si no se cumple con los requisitos habilitantes, la propuesta no será hábil para continuar en el proceso.

La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

14.1. DE ORDEN JURÍDICO

14.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Serán los señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo – Documento Base Tipo.

14.2. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

14.2.1. EXPERIENCIA FRENTE AL OFERENTE.

Serán los señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo – Documento Base Tipo.

14.2.2. EXPERIENCIA FRENTE AL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

Serán los señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo – Documento Base Tipo.

14.3. CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera a exigir guarda relación con el valor del contrato a celebrar, siendo esta adecuada y proporcional, teniendo como objetivo la consecución de un contratista que disponga de los recursos financieros suficientes para ejecutar el contrato dentro del plazo previsto. Con el fin de verificar la solidez financiera, el Proponente deberá cumplir con los indicadores financieros establecidos en este documento.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones de capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. No obstante, lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

Se evaluará con base en la información financiera contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar actualizado y con la información financiera.

14.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA

Serán los señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo – Documento Base Tipo.

14.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Serán los señalados en el Pliego de Condiciones Definitivo – Documento Base Tipo.

15. FACTORES DE EVALUACIÓN O FACTORES DE PONDERACIÓN

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de Experiencia del Proponente. En este caso el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.
Los criterios ponderables estarán desagregados en el pliego de condiciones.

15.1.1. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y FACTORES DE DESEMPATE

El orden de elegibilidad de las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto se realizará teniendo como referencia el mayor puntaje obtenido, en orden descendente de mayor a menor.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 11 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una

participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 11 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 11 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 11 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 11 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 11 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 11 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10.Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 11 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 11 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11.Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

16. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el anexo, denominado – ANÁLISIS DEL RIESGO- , documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del Departamento, únicamente si da lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

17.GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

17.1. RIESGO A CUBRIR POR LAS GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015 los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de:

a) La presentación de las ofertas;
b) Los contratos y su liquidación; y
c) Los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

17.2. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

17.3. GARANTÍAS A EXIGIR

17.3.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Características</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo o (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Departamento de Santander identificado con el NIT 890.201.235-6</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio
por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Es decir Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad</td><td>30% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión temporal, Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el

caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El Departamento de Santander, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para:

a) Los bienes y servicios de origen colombiano y
b) Los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

18.1. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)

Nota 3: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra. (ver ejemplo en la sección correspondiente)

Nota 4: Sin perjuicio de las particularidades de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial.

Nota 5: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000). Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

UMBRAL MIPYMES 2026	
US $	125.000
COL $	511.708.497

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61	NO
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	BIENES Y SERVICIOS $1.147.016.154 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.675.403.847	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61	NO
Canadá		N/A	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	BIENES Y	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29,	NO

		SERVICIOS $ 1.148.221.780 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.705.544.496	32, 33, 34, 35, 36, 37, 47-	
Corea		SI	BIENES Y SERVICIOS $ 1.147.000.000 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 86.020.000.000	1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37, 57, 58-	NO
Costa Rica		SI	BIENES Y SERVICIOS $ 2.030.722.904 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.617.834.543	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58-	NO
Estados Unidos		SI	BIENES Y SERVICIOS $ $ 2.030.722.904. BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.617.834.543	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 -	NO
Estados AELC		SI	BIENES Y SERVICIOS $ 1.131.227.573 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37	NO
Israel		SI	BIENES 250.000 DEG SERVICIOS 250.000 DEG SERVICIOS DE CONSTRUCCION 5.000.000 DEG	1,3,4,5,7,8,11,12,13,14,15,16,19,28,29,32,34, 35,37	NO
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	ES APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A PARTIR DEL LÍMITE INFERIOR DE LA MENOR CUANTÍA	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59	SI
	Guatemala	SI		1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59	SI
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	BIENES Y SERVICIOS $ 1.131.227.573 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.280.689.315	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	BIENES Y SERVICIOS $ 1.148.221.780 BIENES Y SERVICIOS CONSTRUCCION $ 28.705.544.496	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 35, 37, 49, 57, 61	NO

De acuerdo a la tabla de verificación de tratados internacionales, el presupuesto del proceso de contratación SI es superior al valor del acuerdo comercial CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR Y LA CAN. CON ISRAEL ESTA CONDICIONADO CON LA FECHA DEL AVISO DE CONVOCATORIA

El proceso ostenta excepción 33, Los siguientes servicios de ingeniería y arquitectura del Clasificador Central de Productos (CPC versión 1.0): Clase 8321. Servicios de arquitectura. Clase 8334. Servicios de diseño de ingeniería. Clase 8335. Servicios de ingeniería durante la fase de construcción y de instalación, pero NO es superior a la excepción.

El presente proceso está cubierto por Acuerdos CON TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA-SALVADOR Y LA CAN. CON ISRAEL ESTA CONDICIONADO CON LA FECHA DEL AVISO DE CONVOCATORIA

18.2. APLICABILIDAD DE UN ACUERDO COMERCIAL.

Para determinar la aplicación de un acuerdo comercial en un proceso de contratación, se deben tener en cuenta las siguientes reglas en orden consecutivo, a saber:

REGLA 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

REGLA 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

REGLA 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación.

18.3. RECIPROCIDAD

El Departamento de Santander debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad.

Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en http://www.colombiacompra.gov.co/es/certificaciones-de-trato-nacional-por-reciprocidad , y su contenido debe ser verificado pues no en todos los casos la Entidad debe conceder dicho trato.

En estos casos, la Entidad debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.9. del decreto 1082 de 2015.

19. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

El Departamento de Santander ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de la Consultoría a través de un INTERVENTOR contratado por la entidad, quien deberá cumplir las funciones designadas en su contrato y aquellas señaladas en el Manual de Supervisión del Departamento.

No obstante, para efectos administrativos internos de la Gobernación de Santander, específicamente la plataforma GUANE, se designará un supervisor designado por el jefe de la oficina gestora. El supervisor deberá cumplir con lo establecido para el efecto.

20. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones derivadas del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las multas señaladas en la Minuta del Contrato publicada en SECOP II

21. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Son obligaciones del DEPARTAMENTO, además de las consagradas en el artículo 4 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato tales como las siguientes:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2) Pagar la remuneración por la ejecución de la consultoría en los términos pactados en el presente contrato.
3) Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
4) efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del valor total con base en el presente contrato
5) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
6) Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
7) Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
8) Realizar el pago en forma oportuna
9) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
10) Verificar los pagos en los plazos pactados.
11) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
12) Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
13) La entidad a través de los supervisores del contrato según corresponda, verificará durante la ejecución del contrato que el contratista mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá aportar a la entidad estatal contratante la documentación que así lo demuestre (Decreto 392 de 2018). Esta obligación siempre y cuando la propuesta seleccionada sea haya obtenido puntaje en este aspecto.
14) Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

22. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Allegar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato, dentro del término establecido por la Entidad
4. Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la Entidad, y cuando sea el caso, actualización de las pólizas que lo requieran.
5. Responder por los gastos e impuestos a que legalmente haya lugar, para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
6. Verificar que existan las licencias, autorizaciones y/o permisos necesarios para la ejecución del contrato, así mismo revisar los requisitos exigidos por las entidades competentes a través de dichos permisos con el fin de garantizar su implementación antes del inicio del contrato. No se debe dar orden de inicio sin los permisos pertinentes.
7. Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor o interventor del contrato.
8. Asistir a las reuniones y los comités técnicos realizados por el Departamento y el interventor
9. Hacer un archivo del proyecto, el cual debe estar a disposición del Departamento y de los entes de control.
10. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, ejecutando las actividades contratadas de acuerdo con los documentos que soportan el presente proceso contractual
11. Colaborar con el Departamento en cualquier requerimiento que el haga.
12. Dar a conocer al Departamento cualquier circunstancia que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
13. Llevar una bitácora del contrato de obra vigilado, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes de Interventoría, los conceptos de los especialistas en caso de ser necesarios, de la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, etc., de manera que se logre la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades, de acuerdo con la programación detallada de la obra. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por el director de obra, el residente y el director de la Interventoría. A ella tendrán acceso, cuando así lo requieran, los delegados del DEPARTAMENTO y los entes de control
14. Estudiar las sugerencias, consultas y reclamaciones presentadas por el contratista y emitir un concepto técnico y financiero al Departamento de Santander para la resolución final de las mismas, adjuntando los respectivos soportes.
15. Revisar las solicitudes de adición en valor y/o prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., requeridas por el contratista de obra, y emitir un concepto técnico previo debidamente soportado, al respecto al Departamento de Santander.
16. En caso de cualquier tipo de incumplimiento del contratista de obra, el Interventor deberá enviar al Departamento de Santander (Oficina Gestora) copia de los requerimientos realizados al contratista, de los cuales siempre se deberá allegar copia a la Compañía Aseguradora, igualmente debe presentar el informe donde conste dicho incumplimiento.
17. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
18. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
19. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento base y en el “Anexo 1 – Anexo Técnico”, en los plazos acordados con la Entidad.
21. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
22. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
23. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
24. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
25. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
26. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran, la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
27. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
28. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
29. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la “Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal” y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

30. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
31. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
32. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
33. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
34. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el “Anexo 1 - - Anexo Técnico” en los plazos acordados con la Entidad.
35. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
36. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”] Incorporar como mínimo el [La Entidad incorporará el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.
37. [Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el “Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros”] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
38. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto del factor de sostenibilidad definido en el numeral 4.3 del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

    [La entidad deberá indicar aquí las actividades a las que se comprometió el proponente adjudicatario mediante el “Formato 12 – Factor de Sostenibilidad” presentado con su oferta]

39. Presentar los correspondientes informes parciales mensuales y un informe final debidamente soportados, el cual deberá ser aprobado por el interventor y deberá contener: i) resumen de actividades y desarrollo del contrato. Ii) registros fotográficos, iii) registros documentales, iv) pagos de seguridad social, v) paz y salvo a proveedores y subcontratistas entre otros.
40. Deberá el contratista y el personal contratado o a cargo de este, guardar respeto y decoro con funcionarios, transeúntes y población en general.
41. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal, los subcontratistas o terceros.
42. Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en los documentos soporte del proceso.

23. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a:

1) El interventor debe realizar la correspondiente vigilancia del contrato de OBRA**,** realizando verificación de los procedimientos que deba realizar el ejecutor respecto a las especificaciones técnicas, procesos constructivos, estudios adicionales, elaboración de informes, presentaciones, actas de recibo parcial y final del contrato vigilado, controlar, exigir colaborar, absolver, prevenir y verificar le ejecución y el cumplimiento de los trabajos servicios y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos, el pliego de condiciones, el manual de contratación del Departamento y demás documentos que originaron la relación contractual para la ejecución del contrato vigilado.
2) Rendir informe final con la verificación de la certificación de rendición de cuentas suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o contador del organismo o entidad, en la que se discrimine claramente la forma en que fueron ejecutados los recursos aportados por el Municipio, para cumplir con el objeto del contrato, para este fin deberá presentar las siguientes actas: a) acta final, b) comprobante de egresos de los pagos efectuados al contratista, c) balance financiero d) informe final del interventor, registro fotográfico, acompañado de la certificación del supervisor.
3) Contratar conforme a lo dispuesto en la propuesta presentada y el anexo técnico, bajo su absoluta responsabilidad, el personal suficiente e idóneo que sea necesario para la cabal ejecución del objeto de este contrato.
4) Llevar un registro fotográfico semanal o mensual o según avance donde se evidencia el inicio y ejecución de la consultoría, según las actividades descritas en el cronograma aportado por la entidad ejecutora.
5) En el caso de que el Departamento disponga de plataforma o software especial para el cargue de evidencias, deberá hacer uso de este de conformidad con las indicaciones señaladas en el contrato, la supervisión y/o interventoría o el Departamento
6) Aprobar reprogramación de actividades en caso de que se requiera ampliaciones o reinicios de plazo en la cual deberá indicarse detalladamente los motivos de hecho y de derecho que sirvan de fundamento o solicitar reprogramación o cronograma de ejecución en caso de que se haya dado ampliación del plazo.

7) Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en el POT/PBOT/EOT/ para los planes de manejo ambiental.
8) Exigir de manera constante al contratista, la ejecución integral y conforme al cronograma establecido, la totalidad de las obras contratadas.
9) Verificar y hacer cumplir el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la Ley 1150 de 2007.
10) Presentar los informes administrativos, técnicos y financieros de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine el supervisor del contrato para ser adjuntadas a los informes que se requieren presentar a este.
11) Verificar y presentar informes ejecutivos de avance, que contendrá resumen del comité técnico semanal.
12) Deberá entregar las garantías requeridas o inherentes al mismo en cuanto a calidad, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y calidad del servicio.
13) Llevar un control del archivo del contrato de obra.
14) Dar cumplimiento al manual de supervisión e interventoría del Departamento de Santander.
15) Deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y las demás exigencias derivadas de la Ley y los reglamentos.

24. LISTA DE ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.
ANEXO 1:: Análisis del Sector
ANEXOS: Documentos tipo

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO para la contratación de: "**INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo, el pliego de condiciones y el Anexo técnico.

JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura Departamental

Proyectó y revisó Asp. Jurídicos. Abg. Gustavo Ardila Pinzon - CPS Abogado Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó y revisó Asp. Técnicos: Néstor Meneses – CPS Ingeniero Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó y revisó Asp. Técnicos: Edgar Báez – CPS Arquitecto Secretaría de Infraestructura Departamental

Proyectó y revisó Asp. Financieros: Leonardo Benavides – CPS Contador Público Secretaría de Infraestructura Departamental